



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0775/2025.**

Sujeto Obligado: **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2025

Sujeto Obligado: Universidad
de la Policía de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicita información sobre formación de instructores, prestaciones del personal, cambios de área, jornadas laborales, permanencia de directivos y medidas ante el trato al personal.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el
recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Cursos, prestaciones, personal de confianza,
horarios, fines de semana, requerimientos inatendibles, a
salvo derechos en Contraloría, pronunciamientos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad de la Policía de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2025

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0775/2025** interpuesto en contra la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El once de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172025000057.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/399/2025, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veintisiete de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No se respondió los horarios tan extensos y los motivos por el cual hace la Coordinadora hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. No se Respondió por que la Directora María del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal. no hay difamación como lo hace constar en su oficio. Puede usted constatar con preguntándole a su personal.” (sic)

4. El cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/525/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos,

presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de febrero, por lo que, tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de febrero, es decir, al tercer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Agravio
“Que se diga cuantos cursos nacionales e internacionales a impartido o tomado los Instructores de la Universidad. Que se diga las prestaciones con las que cuenta el personal de base y el personal de confianza o mandos. Que se diga por que se quitó a la Lic. Ilse Garcia de Jurídico y la Mandaron a otra área. Será por su buen trabajo o por que la mandaron con la persona con la que sostiene una relación. Que se diga por que la Coordinadora General, hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. Que se diga por que la Coordinadora General tiene horarios tan extensos. Que se diga por que la Coordinadora General todavía tiene personal de la anterior administración como Directiva. Que se diga por que la C. Maria del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal.” (sic)	“No se respondió los horarios tan extensos y los motivos por el cual hace la Coordinadora hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. No se Respondió por que la Directora María del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal. no hay difamación como lo hace constar en su oficio. Puede usted constatar con preguntándole a su personal.” (sic)

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere que se le “*pregunte al personal*” sobre las situaciones irregulares que relata en su solicitud; lo cual fue formulado a partir de la respuesta otorgada a la solicitud, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

ÚNICO.- Resulta infundada la razón de interposición del presente Recurso por el [REDACTED], ante el Órgano Garante, toda vez que este Sujeto Obligado en su actuar ha dado estricto cumplimiento a los principios, plazos y formalidades relativos a los procedimientos al acceso a la información, establecidos en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se debió desechar por improcedente el mismo, en el sentido que la respuesta emitida por esta Universidad al solicitante mediante oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/399/2024 de fecha 24 de febrero de 2025, no actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de la materia, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

En este orden, como ya quedó asentado, la información solicitada por el [REDACTED] incumple con los requisitos señalados en el artículo 199 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información, aunado a ello y de conformidad con el artículo 219 de la LTAIPRCCDMX este sujeto obligado tendría que emitir un pronunciamiento lo cual

significaría realizar un estudio y análisis, excediendo el derecho de acceso a la información pública y por ende es improcedente dar respuesta en los términos planteados a los cuestionamientos del peticionario, por lo que se considera que la respuesta emitida mediante oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJYT/399/2025, cubrió los extremos de la solicitud con folio de registro 090172025000057, toda vez que en ningún momento se observa por parte de este Sujeto Obligado, la negativa al acceso a la información, su inexistencia o algunas de las previstas en las excepciones contenidas en la Ley de la materia aplicable.

Asimismo, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, los cuales rigen el procedimiento de acceso a la información, este Sujeto Obligado no estableció requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la multicitada solicitud se atendió en los términos de Ley señalados.

Aunado a que el [REDACTED] en su Recurso de Revisión amplió su solicitud al solicitar lo siguiente “Puede usted constatar con preguntándole a su personal.” toda vez que en la solicitud de información con número de folio 090172025000057 no hace mención a esas manifestaciones, por lo que resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente recurso, por encuadrarse en los supuestos señalados en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Ad cautelam, para el indebido caso que sean desestimadas las causales de improcedencia y sobreseimientos hechas valer en el apartado que antecede, se hace de manifiesto lo siguiente:

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial es formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, de conformidad con el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, precepto legal que a la letra dice:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

“... Artículo 126. La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con base en un modelo educativo

que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

Los planes y programas que se impartan en la Universidad, para la profesionalización de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización. Además, con base en la demanda y requerimientos de las Instituciones de seguridad ciudadana o de particulares, podrá ofertar las actividades educativas requeridas.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente, a la perspectiva de género;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sus atribuciones, funciones y estructura se establecerán en la normatividad que se expida para tal efecto, sin perjuicio de las funciones que la Ley General prevé para las Academias e Institutos.

Ahora bien, una vez contemplado el objetivo primordial de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es necesario mencionar que, atendiendo el marco jurídico que rige la actuación de este Sujeto Obligado y bajo al principio de legalidad, el

cual responde a la premisa de que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, por lo que me permito señalar las atribuciones de este Centro de Estudios, las cuales se encuentran establecidos en los artículos 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1 y 7 del Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, disposiciones legales que a la letra dicen:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 45. Son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional el Programa de Profesionalización;
- IV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México;
- V. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Publicar, difundir y proponer el reconocimiento de los productos de investigación académica y científica en materia de seguridad que realicen los estudiantes, académicos y en general el personal adscrito a la Secretaría;
- VII. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- VIII. Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México;
- IX. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México;
- X. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección de las personas integrantes de la Policía de la Ciudad de México;
- XI. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- XII. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- XIII. Establecer el esquema de certificación de competencias policiales para los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, así como de otras instituciones de seguridad, de carácter público o privado, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- XIV. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, así como vigilar su aplicación;
- XV. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Carrera Policial, los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes;
- XVI. Elaborar y someter a aprobación de la Comisión Técnica de selección y Promoción las convocatorias de ingreso a los programas de profesionalización a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y en su caso, solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XVII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XVIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XIX. Proponer y en su caso, celebrar convenios con Instituciones educativas nacionales, internacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a la Policía de la Ciudad de México, u otras instituciones de seguridad que así lo soliciten, de conformidad con el instrumento jurídico que al efecto se suscribe;
- XX. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa de Profesionalización;
- XI. Emitir disposiciones de operación interna y de disciplina, planes y programas de estudio y demás documentos académicos necesarios para la Profesionalización;
- XII. Supervisar que los estudiantes de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, observen las disposiciones contenidas en los manuales y normatividad aplicable;
- XIII. Observar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como las disposiciones emitidas por la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y la Comisión Técnica de Profesionalización.

XXIII Bis. Colaborar en los procesos de formación, actualización y especialización de las personas integrantes del Sistema Penitenciario, que contribuyan a la implementación del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, y
XXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

Artículo 7. La Universidad estará a cargo de una Coordinación General, cuya persona titular, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contará con las siguientes:

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;
- II. Designar y remover al personal docente;
- III. Aplicar los correctivos disciplinarios del personal y alumnado inscrito en los diferentes programas y planes de estudio que imparte la Universidad, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Conocer, atender y, en su caso, resolver las propuestas que haga de su conocimiento el Consejo Universitario;
- V. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo;
- VI. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar la designación, promoción o remoción del personal que labore en la Universidad, conforme a la normativa aplicable, y
- VIII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, los preceptos normativos transcritos advierten y corroboran que esta Universidad no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, específicamente lo relacionado a "Que se diga por que la Coordinadora General tiene horarios tan extensos. Que se diga por que la C. Maria del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal ..." (SIC).

Ahora bien, expuestos ya los fundamentos que rigen el actuar la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia determinó y le informó al recurrente respecto de su solicitud que, derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró antecedente, expediente, oficio o similar respecto de denuncia, queja y/o cualquier tipo de señalamiento relacionado con lo manifestado, debido a que no ostenta dicha información para atender la multicitada solicitud, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que señala

Artículo 219. Los sujetos obligados entregan documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Asimismo, es preciso señalar que este Sujeto Obligado brindó contestación a la manifestación hecha por el [REDACTED] consistente en "... Que se diga por que la C. Maria del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque

se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable ..." (Sic), toda vez que el recurrente lo afirma en el acto que recurre, en el cual menciona que "...no hay difamación como lo hace constar en su oficio..." (Sic).

En virtud de todo lo antes expuesto, se considera que el peticionario [REDACTED] se limita a realizar manifestaciones unilaterales, subjetivas y carentes de sustento legal, motivo por el cual resulta evidente la improcedencia de su pretensión, aunado a que deviene infundada la razón de interposición del presente Recurso y, por el contrario, ha quedado debidamente acreditado, que la emisión del oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/399/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, tiene motivo y encuentra su fundamento en las disposiciones normativas descritas líneas arriba, es que deberá decretarse el sobreseimiento del Recurso en cuestión.

No es óbice mencionar, que las manifestaciones vertidas por la persona peticionaria no constituyen propiamente una solicitud de acceso a la información pública, aunado a que el contenido de la solicitud de información contiene expresiones despectivas o difamatorias que lastiman la honorabilidad y dignidad de las personas y que puede actualizar una violación a los Derechos Fundamentales del Honor y la Dignidad de la persona, al menoscabar por medio de dichas expresiones aquel valor que se considera propio de la persona independientemente de cualquier cualidad accesoria que pudiera corresponderle y que ha sido conceptualizado como el respeto mínimo a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.

Finalmente, este Sujeto Obligado al no contar con mayores datos brindó respuesta en tiempo y forma conforme a la información que posee, administra, maneja, archiva y conserva en el ámbito de su competencia.

En virtud de las manifestaciones expuestas, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción III en relación con la fracción III del artículo 249, ambos de la Ley de Transparencia:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

En sentido de lo anterior, el Sujeto Obligado a su consideración estimó que los motivos de inconformidad expuestos no encuadran en los supuestos de procedencia del recurso de revisión, previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Al respecto debe decirse al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, el particular, se inconforma por la **entrega incompleta de la información solicitada**, exponiendo las

razones de hecho y de derecho por las cuales considera que dicha situación así aconteció, por lo que, se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...”

Por tanto, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, respecto a la improcedencia del recurso de revisión.

Por otro lado, se advierte también que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México consideró que la parte recurrente amplió su solicitud al interponer su recurso de revisión, al respecto, cabe recordar que dicha situación se analizó en líneas anteriores, por tanto, deberá estarse a lo establecido.

Mientras que, de igual manera, se desprendió que el Sujeto Obligado consideró que los requerimientos formulados sobre los cuales la parte recurrente se agravió por falta de atención a los mismos no son atendibles por la vía del derecho de acceso a la información pública; al respecto, se le comunica que en el apartado correspondiente se llevará a cabo el estudio sobre que requerimientos son atendibles y cuales no por esta vía.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Que se diga cuantos cursos nacionales e internacionales a impartido o tomado los Instructores de la Universidad. -requerimiento uno-

Que se diga las prestaciones con las que cuenta el personal de base y el personal de confianza o mandos. -requerimiento dos-

Que se diga por que se quitó a la Lic. Ilse Garcia de Jurídico y la Mandaron a otra área. -requerimiento tres-

Será por su buen trabajo o por que la mandaron con la persona con la que sostiene una relación. -requerimiento cuatro-

Que se diga por que la Coordinadora General, hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. -requerimiento cinco-

Que se diga por que la Coordinadora General tiene horarios tan extensos. -requerimiento seis-

Que se diga por que la Coordinadora General todavía tiene personal de la anterior administración como Directiva. -requerimiento siete-

Que se diga por que la C. Maria del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. **-requerimiento ocho-**

Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal.” **-requerimiento nueve-** (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección Administrativa, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Dirección de Desarrollo Académico, señalando lo siguiente:

--- Inicio del texto de respuesta –

Que se diga cuantos cursos nacionales e internacionales a impartido o tomado los Instructores de la Universidad.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México es una institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley General del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Al respecto hago de su conocimiento que, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México con la intención de favorecer el desarrollo académico de las y los estudiantes de los diferentes cursos y programas que se imparten en sus instalaciones, promueve la capacitación entre su personal docente en diferentes ámbitos; al respecto se adjunta información de los cursos realizados por el personal docente durante el año 2024 en temas de no discriminación y derechos humanos.

No.	CURSOS NACIONALES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1.	Aspectos Generales de Derechos Humanos	1	-	1
2.	Atender la Masculinidad: Una Apuesta Por la Prevención De las Violencias	20	25	45
3.	Como Te Ven ¿Te Tratan? La Discriminación en la Prestación de Servicios en la Ciudad de México	2	2	4
4.	Derecho a ¿La Igualdad o la Diferencia?	1	1	2
5.	Educación Transformadora: Hacia Una Cultura de No Discriminación	5	14	19
6.	El Quehacer Público con Enfoque De Igualdad y No Discriminación	5	15	20
7.	Género y Discriminación en la Ciudad de México	14	7	21
8.	La Construcción y la Eliminación del Racismo en la Ciudad de México	7	15	22
9.	La Discriminación en el Trabajo; Causas, Manifestaciones Y Estrategias para Combatirlo	1	-	1
10.	La Diversidad Sexual y de Género, una Cuestión de Derechos	-	2	2
11.	La Edad, un Motivo de Discriminación en la Ciudad De México	1	1	2
12.	Lenguaje Incluyente: Comunicar sin Discriminar	1	1	2
13.	Los Principios Constitucionales de Educación CNDH en el Servicio Público	-	1	1
14.	Positivo a Serofobia: Discriminación y VIH	-	1	1
15.	Desarrollo del Estándar de Competencias Spf-Ec-008 Conducción y Operación de Vehículos de Protección	-	1	1
16.	Nuestros Valores, Nuestra Identidad 2.0	1	5	6
17.	Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México	-	1	1
18.	Seminario de Justicia Penal Causas u Obstáculos que Excluyen la Punibilidad	1	1	2
19.	Instructor - Evaluador Perfil Policía Preventivo Competencia: Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa	-	2	2

20.	Instructor - Evaluador Perfil Policía Preventivo Competencia: Conducción de Vehículos Policiales	-	3	3
21.	Instructor - Evaluador Perfil Policía Preventivo Competencia: Operación de Equipos de Radiocomunicación	-	2	2
22.	Instructor - Evaluador Perfil Policía Preventivo Competencia: Manejo de Bastón Pr-24	-	1	1
23.	Género y Derechos Humanos	-	4	4
24.	Ética en la Administración Pública Federal	3	9	12
25.	Violencias Contra Niñas, Jóvenes y Mujeres en Contexto De Emergencia y Crisis	-	2	2
26.	Comunicación Incluyente y No Sexista	1	-	1
27.	Medición y Resolución Pacífica de Conflictos	1	-	1
	TOTAL	65	116	181

No.	CURSOS INTERNACIONALES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1.	Curso de Protección a Funcionarios con la Especialidad en el Sistema de Combate Israelí, Técnicas de Control y Uso de la Fuerza	1	-	1
2.	Curso Perspectiva de Género y Prevención del Feminicidio	-	3	3
	TOTAL	1	3	4

Que se diga las prestaciones con las que cuenta el personal de base y el personal de confianza o mandos.

NÓMINA: (1) BASE, CONFIANZA
(Cotizable al ISSSTE)

- SERVICIO DE SALUD PARA EL TRABAJADOR:
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

FAMILIARES DEL TRABAJADOR CON DERECHO AL SERVICIO DE SALUD:

Esposa y/o concubina.

Hijos menores de 18 años.

Hijos mayores de 18 años siempre y cuando continúen estudiando debidamente comprobado.

Padre y madre que se compruebe que dependen económicamente del trabajador.

- SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL:

Se otorga un beneficio económico en caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente.

Suma asegurada 40 veces el sueldo haber tabular mensual.

- PROGRAMA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS FOVISSTE:
Aportado al menos 18 meses a su subcuenta de vivienda podrás solicitar una solicitud de crédito.
<http://www.fovisste.gob.mx>
- PRESTAMOS ANTE ISSSTE:
Con 6 meses un día podrás solicitar un préstamo ante el (ISSSTE) <http://oficinavirtual.issste.Gob.mx>
- BONO DE PENSIÓN:
Régimen Ordinario, Cuenta Individual
Se consulta el siguiente link: <http://oficinavirtual.issste.gob.mx>
- JUBILACIÓN:
De acuerdo al Régimen cotizado.
- VACACIONES:
20 días hábiles divididos en dos periodos al año, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario.
- DÍA DEL NIÑO:
De acuerdo a Lineamientos y de conformidad con el presupuesto autorizado.
- DÍA DE LA MADRE:
De acuerdo a Lineamientos y de conformidad con el presupuesto autorizado.
- LICENCIA POR MATERNIDAD (PERMISO RETRIBUIDO):
Las madres trabajadoras podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contando a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, de conformidad con lo establecido por la "Nueva Cultura Laboral".
- LICENCIA POR PATERNIDAD:
Podrán disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo los padres por consanguinidad o adopción y así para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias y de conformidad con lo establecido por la "Nueva Cultura Laboral".
- AGUINALDO:
40 días de sueldo tabular al año.
- ESTIMULO DE FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA):
De acuerdo a Lineamientos y de conformidad con el presupuesto autorizado.
- FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC):

Fases de inscripción junio y diciembre de cada año.

NÓMINA: (I) ESTRUCTURA

- **SERVICIO DE SALUD PARA EL TRABAJADOR:**
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE).
- **FAMILIARES DEL TRABAJADOR CON DERECHO AL SERVICIO DE SALUD:**
Esposa y/o Concubina.
Hijos mayores de 18 años siempre y cuando continúen estudiando debidamente comprobado.
Hijos menores de 18 Años.
Padre y madre que se compruebe que dependen económicamente del trabajador.
- **SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL:**
Se otorga un beneficio económico en caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente. Suma asegurada 40 veces el sueldo haber mensual.
- **PROGRAMA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS FOVISSSTE:**
Aportado al menos 18 meses a su Subcuenta de Vivienda podrás solicitar una solicitud de crédito.
<http://www.fovisste.gob.mx>
- **PRESTAMOS ANTE ISSSTE:**
Con 6 meses un día podrás solicitar un préstamo ante el (ISSSTE) <http://oficinavirtual.issste.gob.mx>
- **BONO DE PENSION:**
Régimen Ordinario, Cuenta Individual
Se consulta el siguiente link: <http://oficinavirtual.issste.gob.mx>
- **JUBILACIÓN:**
De acuerdo al Régimen Cotizado.
- **LICENCIA POR MATERNIDAD (PERMISO RETRIBUIDO):**
Las madres trabajadoras podrán solicitar una licencia especial, contando a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, de conformidad con lo establecido por la "Nueva Cultura Laboral".
- **LICENCIA POR PATERNIDAD:**
Podrán disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo los padres por consanguinidad o adopción y así para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias y de conformidad con lo establecido por la "Nueva Cultura Laboral".
- **AGUINALDO:**
40 días de sueldo al año.

Que se diga por que la C. Maria del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable.

Al respecto, me permito manifestar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Académico, no se encontró registro de queja, inconformidad, descontento o antecedente alguno que permita presumir que exista mal trato, discriminación, menoscabo o acciones peyorativas por parte de la persona Servidora Pública hacia el personal que labora en esta Universidad.

Asimismo, es importante señalar que esta Universidad contempla algunas políticas institucionales internas encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación, a través del Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con el objeto establecer, entre otras cosas, el respeto a los derechos humanos, fomentar y garantizar el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, orientación sexual, estado civil u otra que atente contra la dignidad humana, además de ofrecer un espacio de calidad, a recibir un trato igualitario y libre de discriminación con el propósito de potencializar el desempeño laboral.

A efecto de estar en posibilidades de dar trámite respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6 y 8 la LTAIPRCCDMX, en su artículo 199 establece los requisitos mínimos que deben contener en una solicitud de acceso a la información, precepto legal que establece:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que solicita;
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, estas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en artículo 219 de la LTAIPRCCDMX, se establecen los límites en cuanto a la forma en que puede satisfacerse el derecho de acceso a la información, al indicar que los Sujetos Obligados deben entregar la información como se encuentre en sus archivos, por lo que, en apego a la citada disposición legal, no advierte que esta sea procesada, o en su caso la responsabilidad de transformar o modificar la forma en la que se encuentra.

Aunado a ello, bajo los principios de certeza, objetividad, y profesionalismo, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información, le comunico que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se detentan en esta Universidad, no se encontró antecedente, expediente, oficio, o similar respecto de denuncia queja y/o cualquier tipo de señalamiento respecto a "... Que se diga por que se quitó a la Lic. Ilse García de Jurídico y la Mandaron a otra área. Será por su buen trabajo o por que la mandaron con la persona con la que sostiene una relación. Que se diga por que la Coordinadora General, hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. Que se diga por que la Coordinadora General tiene horarios tan extensos. Que se diga por que la Coordinadora General todavía tiene personal de la anterior administración como Directiva. Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal ...", aunado a que el contenido de la solicitud de información contiene expresiones difamatorias que lastiman la honorabilidad y dignidad de las personas y que

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

puede actualizar una violación a los Derechos Fundamentales del Honor y la Dignidad de la persona, al menoscabar por medio de dichas expresiones aquel valor que se considera propio de la persona independientemente de cualquier cualidad accesorio que pudiera corresponderle y que ha sido conceptualizado como el respeto mínimo a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social

--- Fin del texto de respuesta ---

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se le dio atención a los **requerimientos cinco, seis, ocho y nueve.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada a los **requerimientos uno, dos, tres, cuatro y siete**, por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, es importante señalar que el particular solicitó lo siguiente:

“Que se diga por que la Coordinadora General, hace que su personal de confianza o mandos se presente a realizar actividades los días domingos, cuando tiene personal operativo para que debería de realizar ese tipo de actividades. -requerimiento cinco-

Que se diga por que la Coordinadora General tiene horarios tan extensos. -requerimiento seis-

Que se diga por que la C. María del Refugio trata mal a su personal, es muy pedante, altanera, será porque se siente protegida por la Coordinadora General, o porque piensa que es intocable. -requerimiento ocho-

Que acciones tomara la Coordinadora para que su Directora cambie con su personal.” -requerimiento nueve- (sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado consideró que dichos requerimientos no eran atendibles por la vía del derecho de acceso a la información pública, al constituir

apreciaciones subjetivas que atentan contra la dignidad y el honor de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud.

En este sentido, es importante señalar que los **requerimientos cinco y seis** se refieren a los horarios y actividades de personas servidoras públicas. Dado que esta información está vinculada con el ejercicio de sus funciones y actos de autoridad, puede ser atendida a través del derecho de acceso a la información pública, que tutela este Órgano Garante. Para ello, es necesario emitir pronunciamientos categóricos que brinden certeza jurídica a la parte recurrente respecto a los horarios y actividades del personal de la Coordinación General, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Por otro lado, en cuanto a la naturaleza de los **requerimientos ocho y nueve**, se advierte que estos constituyen apreciaciones subjetivas sobre un supuesto acoso laboral cometido por una persona servidora pública, sin embargo, tal y como lo señaló el Sujeto Obligado, dichas manifestaciones no son atendibles por la vía del derecho de acceso a la información pública que tutela este Órgano Garante.

Dado que, emitir un pronunciamiento al respecto presupondría que las conductas señaladas por el particular son ciertas y el derecho de acceso a la información pública no es la vía idónea para atender estas presuntas irregularidades, de ahí que, exista una imposibilidad debidamente fundada y motivada para atender la solicitud en los términos planteados.

No obstante lo anterior, de ser el caso que la parte recurrente considere que alguna persona servidora pública tuvo una actuación desajustada a derecho en el ejercicio de las funciones de su cargo dentro de la Universidad de la Policía de

la Ciudad de México, de igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:

https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEbI278g

De igual manera, se le proporciona el vínculo electrónico del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, medio electrónico habilitado por la Contraloría para presentar denuncias ciudadanas en los términos anteriormente señalados:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.
ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección Administrativa, a efecto de que emitan pronunciamientos categóricos que brinden certeza jurídica a la parte recurrente respecto a los horarios y actividades del personal de la Coordinación General, en los términos planteados en los requerimientos cinco y seis; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.